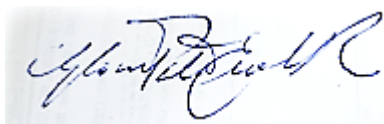


CONSTANCIA: Hoy octubre once (11) de 2022, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1339

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOC. HECHO A CONT. DE VERBAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTEGÓN
DEMANDADOS:	JESUS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN y MARÍA ESPERANZA CUERVO VILLA
RADICADO:	170013103004-2017-00126-00

Dentro del proceso de la referencia, se requiere a las partes para que procedan a pagar el bodegaje de los bienes muebles que son objeto del proceso, así como los gastos de traslado a una bodega en el municipio de Villamaría, como se les ordenó en auto adiado agosto 08 de la cursante anualidad, a fin de ser entregados al nuevo secuestre.

De otro lado, atendiendo solicitud del demandante y conforme lo ha ordenado el despacho, en varias oportunidades, se requiere al codemandado Jesús Danilo Sánchez Ortega, para que proceda a consignar los cánones de arrendamiento de los establecimientos de comercio objeto del proceso, que adeuda a la fecha.

Así mismo, conforme a petición del demandante, se requiere al accionado Jesús Danilo Sánchez Ortega para que, de manera inmediata, informe al despacho,

por qué razón instaló y dio en arrendamiento otro establecimiento de comercio denominado “Casino y Apuestas Plaza la 16” en el local donde funciona el establecimiento de Comercio denominado Bar y Club Billares Pito, establecimiento que se encuentra embargado por este despacho.

De otro lado, se anexan al proceso los documentos aportados por la parte actora, mediante los cuales pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso. Empero, una vez revisados por el despacho, se le ordena al demandante que presente el dictamen completo, con las aclaraciones integradas, precisando, además, que no se trata de una liquidación del crédito, sino de un experticio.

Además, el accionante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado agosto 08 pasado, respecto a que el dictamen debe recaer sobre los bienes existentes, previa verificación por el perito de su estado, en la bodega donde se encuentren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 161 del 12 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e678fe72fb8d4dcbe75c36e302093f88fc3b30a7eccab65ec214fa673a7615f7**

Documento generado en 11/10/2022 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>